

RADICADO: 2022-0004200
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 188

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES: JESÚS MARIA MARÍN SALAZAR
PARA INSTAURAR: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO 2022- 00036-00

ASUNTO:

Ante este Despacho judicial el señor JESÚS MARIA MARÍN SALAZAR, identificado con la cédula Nro 16.137.542, mayor de edad y residente en este municipio, presentó escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos del señor PABLO EMILIO SALAZAR CIFUENTES y demás personas indeterminadas.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para

RADICADO:
AUTO

2022-0004200
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por el señor JESÚS MARIA MARÍN SALAZAR se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por el señor JESÚS MARIA MARÍN SALAZAR, para iniciar PROCESO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de los herederos del señor PABLO EMILIO SALAZAR CIFUENTES y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor JORGE IVAN FRANCO SALGADO, abogado titulado con C.C. 1.053.839.654 y T.P. N° 344.545 C.S.J. como apoderada en amparo de pobre del señor JESÚS MARIA MARÍN SALAZAR, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: El interesado deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

RADICADO:
AUTO

2022-0004200
CONCEDE: AMPARO DE POBRE

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si el amparado obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:

Rodriguez

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 035

Fijado hoy 19. de abril de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.



Rogelio Gomez Gratales
ROGELIO GOMEZ GRATALES.
SECRETARIO

